

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición: CIRCULAR N° 18 (de 18.08.92)

Para: FILIALES. Empresas de leasing.

Materia: Normas generales para empresas de leasing  
filiales bancarias.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 22 de 2 de marzo de 1993;  
Circular N° 23 de 29 de marzo de 1993;  
Circular N° 27 de 30 de enero de 1996;  
Circular N° 30 de 15 de julio de 1996;  
Circular N° 32 de 2 de junio de 1997;  
Circular N° 38 de 5 de noviembre de 1998  
Circular N° 47 de 2 de abril de 2001;  
Circular N° 50 de 26 de julio de 2002;  
Circular N° 52 de 7 de agosto de 2002; y,  
Circular N° 53 de 14 de noviembre de 2003.

**CONTENIDO:**

- I.- REQUISITOS DE CAPITAL.
- II.- CONTRATOS DE LEASING.
- III.- OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DE LEASING.
- V.- NORMAS CONTABLES.

ANEXOS: N°s. 1 y 2.

---

3.- Entrega de bienes en garantía.

Las empresas de leasing no podrán dar en garantía aquellos bienes entregados en arrendamiento con opción de compra. Sólo podrán hacerlo a favor de los propios arrendatarios.

4.- Relación de operaciones activas y pasivas.

Las empresas de leasing deberán mantener una estructura de activos y pasivos que limite el riesgo por concepto de variaciones en el nivel de precios y en los tipos de cambio de las diferentes monedas en que pacten sus operaciones. Por tal motivo, deberán guardar, en términos absolutos, las relaciones entre sus operaciones activas y pasivas que se indican a continuación.

4.1.- Reajustabilidad de las operaciones.

Las sociedades de leasing no podrán tener una diferencia entre activos reajustables y pasivos de igual naturaleza, superior al equivalente de una vez el capital pagado y reservas de la respectiva entidad.

El cálculo de los descalces se deberá presentar neto de los seguros de cambio que la empresa haya tomado en prevención de riesgos cambiarios.

Las relaciones se medirán considerando las siguientes operaciones:

a) Operaciones reajustables en moneda nacional: se considerarán como tales aquellas indexadas en Unidades de Fomento (UF), al Índice de Precios al Consumidor (IPC), al Índice Valor Promedio (IVP) u otra unidad de cuenta que se relacione con un índice general de precios. Para estos efectos, considerando las normas de corrección monetaria, el capital y reservas se incluirá como fuente de financiamiento reajutable y el activo fijo se incluirá como un activo reajutable.

b) Operaciones en moneda extranjera: se considerarán como tales todos los activos y pasivos reajustables por la variación del tipo de cambio de alguna moneda extranjera o expresados en esas monedas.

c) Operaciones con otro tipo de reajustabilidad: corresponderán a operaciones reajustables según alguna modalidad diferente a las indicadas anteriormente.

4.2.- Plazo de las operaciones.

Las empresas de leasing deberán guardar una determinada relación entre activos y pasivos de plazos remanentes similares. Se computarán como activos los contratos de leasing, los activos para leasing y los valores negociables, de la forma que se indica más adelante. En los pasivos, en tanto, se deberán incluir, según el vencimiento, las deudas con bancos y otras instituciones financieras, las obligaciones por bonos en circulación, las deudas con proveedores y otras obligaciones exigibles.

Las relaciones que deben cumplirse son las siguientes:

a) Relación de corto plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea de hasta un año no podrá ser superior a dos veces el capital pagado y reservas de la sociedad.

b) Relación de mediano plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea de más de un año hasta tres años no podrá ser superior a dos veces el capital pagado y reservas.

c) Relación de largo plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea superior a tres años no podrá exceder del equivalente a dos veces el capital pagado y reservas.

Los activos correspondientes a los contratos de leasing se incluirán según su plazo remanente. No obstante, aquellos contratos que se encuentren comprometidos en una securitización sin que se haya perfeccionado aún su cesión sin responsabilidad, se incluirán en la relación de corto plazo mencionada en la letra a).

Los importes de los activos para leasing se distribuirán también por tramos de vencimiento para este efecto, sobre la base de una estimación razonable de los flujos que se originarán en el futuro por los contratos sobre esos bienes.

Los valores negociables, por su parte, se incluirán en su totalidad dentro de la relación de corto plazo de que trata la letra a).

IV.- NORMAS CONTABLES.

Además de las instrucciones contables impartidas a las sociedades filiales de bancos en general, contenidas en el título V de la Circular N° 8 de 20 de diciembre de 1989 y sus modificaciones y de las señaladas en el título precedente, las empresas de leasing deberán ceñirse a las siguientes normas en las materias que se indican:

1.- Contabilización de las operaciones de leasing.

1.1.- Suscripción de contratos.

La suscripción de los contratos se reflejará contablemente mediante su registro en cuentas de orden, por su valor nominal. Los respectivos importes se revertirán al momento de registrar en el activo las obligaciones de los arrendatarios, según lo indicado en el numeral 1.3 de este título.

1.2.- Adquisición de los bienes para leasing.

Los bienes que se adquieran para cumplir con los contratos se registrarán cargando a la cuenta "Activos para leasing", del circulante, todos los costos que se relacionen directamente con su adquisición, en forma similar a la compra de un bien para uso de la propia empresa, incluidos los necesarios para que los bienes queden en condiciones de ser utilizados por el arrendatario. Dentro de los costos podrán considerarse los intereses y reajustes de las obligaciones asumidas por la compañía para la adquisición de los bienes, que se hayan pagado o devengado hasta la fecha de su entrega al cliente.

Por consiguiente, la cuenta "Activos para leasing" reflejará los costos acumulados de los bienes que se adquieren para cumplir con los contratos suscritos, registrados sobre la base de las obligaciones de pago efectivas de la compañía, esto es, las que derivan de la facturación de los proveedores, de la suscripción de escrituras de compra-venta, de cartas de crédito negociadas o de intereses devengados, como también por los importes de anticipos u otros desembolsos para la adquisición, construcción o instalación de los bienes para las operaciones de leasing.

1.3.- Deudores por leasing. Contabilización de los contratos.

Los contratos se registrarán en el activo una vez que el bien haya sido recibido por el arrendatario. En caso de que un contrato contemple más de un bien y éstos se entreguen en forma parcializada, el contrato se registrará en el activo cuando el cliente haya recibido todos los bienes en condiciones de ser utilizados.

Para registrar los contratos se contabilizará el valor nominal de éstos en la cuenta "Contratos de leasing", abonando la cuenta "Activos para leasing", señalada en el numeral 1.2 precedente, por el monto correspondiente a los bienes entregados, y acreditando la diferencia a la cuenta "Intereses diferidos", complementaria de la primera mencionada. Si para algún bien incluido en el contrato todavía no se contara con documentación relativa a costos menores asociados, dicha contabilización podrá incorporar una estimación de esos costos. En ningún caso podrán registrarse los contratos si el precio de los bienes adquiridos por la compañía no se encuentra aún registrado en el activo conforme a lo descrito en el numeral 1.2.

Las cuentas señaladas deben clasificarse en el corto y largo plazo, según el vencimiento hasta un año y a más de un año de las cuotas respectivas, considerando la composición de capital e intereses según la tabla de desarrollo. Para la clasificación entre corto y largo plazo de los saldos, las empresas de leasing mantendrán cuentas separadas en su contabilidad, efectuando mensualmente los traspasos correspondientes.

A fin de reflejar el valor nominal incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponderá incorporar a cada una de las cuotas, la contabilización anterior será complementada cargando la cuenta "Contratos de leasing" por el importe de dicho impuesto, con abono a la cuenta complementaria "IVA diferido", de corto y largo plazo, según el vencimiento.

El registro de los contratos de acuerdo con las contabilizaciones antes descritas, deberá efectuarse en cuentas separadas para la cartera comercial, la cartera de consumo y la cartera de vivienda, sin perjuicio de las mayores desagregaciones que la compañía de leasing estime conveniente mantener.

1.4.- Reajustes e intereses de los contratos.

1.4.1.- Reajustes

Los reajustes deberán contabilizarse de acuerdo con los criterios generales señalados en el N° 6 de este título. El abono a resultados se efectuará por el importe neto de los reajustes aplicados a las cuentas "Contratos de leasing", "Intereses diferidos" e "IVA diferido" antes señaladas.

1.4.2.- Intereses.

Los intereses devengados se reconocerán mediante el traspaso a resultados de los importes registrados en la cuenta "Intereses diferidos" antes mencionada, correspondientes a las cuotas que vencen. Para cumplir con lo dispuesto en la Circular N° 8 dirigida a las sociedades filiales bancarias, que exige el devengo de intereses al menos al cierre de cada mes, deberán efectuarse los traspasos adicionales que correspondan, en proporción a los días transcurridos desde los vencimientos.

1.5.- Provisiones y castigos de los contratos.

Para la constitución de provisiones por riesgo de crédito y castigos de los contratos de leasing, las sociedades filiales deben utilizar los criterios aplicables en su banco matriz, establecidos por esta Superintendencia en los Capítulos 7-10 y 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

2.- Bienes recuperados.

2.1.- Ingreso al activo.

Al momento de producirse la recuperación del o de los bienes entregados en leasing por un contrato resuelto, se traspasará el valor neto del contrato, según los importes registrados a esa fecha, a la cuenta "Bienes recuperados", del activo circulante. No se reactivarán, por lo tanto, los importes que ya estuviesen contablemente castigados.

La incorporación del importe a esa cuenta podrá originar un ajuste a la provisión señalada en el numeral 2.5 de este título.

Dado que se trata de bienes valorizados en su conjunto, por la vía de una provisión, a un valor probable de venta, este activo no queda sujeto a depreciaciones.

#### 2.2.- Recolocación de los bienes.

El nuevo arrendamiento bajo condiciones de leasing financiero de algún bien recuperado, se contabilizará según lo señalado en el numeral 1.3 de este título, considerando como valor neto de los contratos el valor comercial que conste en la respectiva tasación. La diferencia con respecto al valor registrado según lo dispuesto en el numeral precedente, cuando éste sea mayor que el valor comercial, se imputará contra las provisiones constituidas o, si ellas fueran insuficientes, se aumentarán dichas provisiones para absorber la pérdida. Si el valor contable fuese inferior al valor comercial, se acreditará la diferencia a otros ingresos operacionales.

#### 2.3.- Venta de los bienes.

Para registrar las ventas de bienes recuperados, se procederá en forma similar a la señalada en el numeral 2.2 precedente, en el sentido de aplicar las provisiones constituidas para absorber las pérdidas. Por consiguiente, si el precio de venta resulta inferior al valor contable se cargará la diferencia a las provisiones y en el caso contrario se abonará una cuenta de otros ingresos operacionales.

#### 2.4.- Arrendamientos de bienes recuperados que no cumplan las condiciones de leasing financiero.

En el evento de entregarse en arriendo un bien recuperado sin cumplir las condiciones de leasing financiero, según lo previsto en el último párrafo del N° 2 del título II, éste se mantendrá registrado conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 de este título. Los ingresos que se obtengan por dicho arrendamiento se llevarán a resultados no operacionales al momento de percibirse.

2.5.- Provisiones y castigos de los bienes recuperados.

Las filiales de leasing deberán mantener, en todo momento, una provisión sobre los bienes rescatados que no hayan sido recolocados en nuevas operaciones de leasing financiero, equivalente al menos a la diferencia entre la suma de los valores comerciales actuales y el total de los valores registrados en el activo de estos bienes, cuando este último sea superior.

Los valores contables de los bienes que hayan sido recuperados por contratos resueltos, deberán ser castigados al cumplirse doce meses desde su registro en el activo de la empresa, en la medida en que no se encuentren arrendados nuevamente bajo las condiciones de leasing financiero señaladas en el N° 1 del título II de esta Circular. Cuando corresponda efectuar tales castigos, se procederá de la siguiente forma:

a) Al tratarse de bienes cuyo valor contable sea superior a su valor comercial al momento del castigo, se ajustará el primero para dejarlo a su valor comercial aplicando las provisiones constituidas y se traspasará a resultados no operacionales la diferencia, es decir, el importe correspondiente al valor comercial.

b) Cuando se trate de bienes cuyo valor contable sea inferior a su valor comercial, se cargará directamente la cuenta de gastos no operacionales.

3.- Valores negociables.

Las inversiones en valores negociables o depósitos a plazo que efectúen las empresas de leasing para aplicar transitoriamente sus excedentes, conforme a lo indicado en el N° 6 del título II de la Circular N° 8, deberán quedar valorizadas al cierre de cada mes según lo siguiente:

a) Instrumentos de oferta pública: Los documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus Organismos, como asimismo, aquellos emitidos por bancos o sociedades financieras, deberán quedar registrados a su valor de adquisición más reajustes, cuando corresponda, e intereses devengados según la tasa de compra, o bien a su valor de mercado, el que sea menor.

b) Depósitos a plazo: Quedarán valorizados a su valor par o, si hubieren sido adquiridos de terceros, al valor pagado más reajustes e intereses devengados según la tasa de compra.

c) Documentos adquiridos con pacto: Las operaciones con pacto de retrocompra se tratarán de la misma forma que un depósito a plazo, reconociéndose los intereses de acuerdo con la tasa implícita y los reajustes, cuando corresponda.

d) Cuotas de fondos mutuos de renta fija: Se ajustarán según el valor de la cuota al último día del mes.

Los resultados provenientes de las inversiones se reflejarán como ingresos no operacionales.

#### 4.- Bienes recibidos en pago.

Los bienes que se reciban en pago de obligaciones según lo previsto en la Circular N° 8, se registrarán en el activo circulante, por el valor en que dichos bienes se reciben.

Las compañías de leasing deberán mantener, en todo momento, una provisión sobre los bienes recibidos o adjudicados en pago, siguiendo para el efecto las instrucciones que, para el caso de los bienes recuperados, se establecen en el numeral 2.5 de este título.

Para registrar las ventas de bienes recibidos o adjudicados en pago, se aplicarán las instrucciones del numeral 2.3 del presente título.

En caso de que deban castigarse los bienes según lo previsto en la Circular N° 8, se aplicarán las normas del numeral 2.5 de este título.

Los gastos e ingresos originados por la mantención o explotación temporal de los bienes, al igual que los castigos y los ingresos por la venta de los bienes castigados, se reflejarán como resultados no operacionales.

5.- Garantías otorgadas y recibidas.

Todas las garantías otorgadas o recibidas por la compañía deberán ser registradas en cuentas de orden.

La apertura de dichas cuentas deberá adecuarse a la necesidad de cubrir los requerimientos de información de esta Superintendencia, cuando corresponda.

En el caso de contratos de leasing entregados en garantía, la cuenta de orden reflejará el valor neto de los contratos.

6.- Reajustes y corrección monetaria.

Los resultados por los reajustes de derechos y obligaciones que contienen condiciones de reajustabilidad no se registrarán bajo el concepto de "corrección monetaria", sino que se reconocerán como tales en forma similar a los intereses devengados.

La corrección monetaria, reflejada como tal en un resultado neto, deberá aplicarse sobre el resto de los activos y pasivos no monetarios y sobre el capital pagado y reservas. En el caso de la cuenta correspondiente al capital pagado, se utilizará una cuenta especial de revalorización del capital pagado, para registrar durante el año la correspondiente corrección monetaria, ajustando el saldo de la primera sólo al cierre del ejercicio. Las cuentas de resultado no serán objeto de corrección monetaria.

7.- Tipo de cambio para efectos contables.

Los tipos de cambio para ajustar los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre de cada mes, deberán basarse en el "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del último día hábil bancario del mes respectivo, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de cambio que se haya pactado para operaciones reajustables.